

Minuta

Proyecto de Norma de Carácter General

Incorpora modificaciones introducidas por la ley N° 21.735, de reforma previsional a la regulación de la Pensión Garantizada Universal (PGU)

El artículo 68 de la Ley N° 21.735 introdujo modificaciones a la Ley N° 21.419, que regula la pensión garantizada universal.

Durante la implementación de tales cambios regulatorios se impartieron instrucciones y aclaraciones a los regulados que complementaron la Norma de Carácter General N°333, de 2025.

El presente proyecto de norma incorpora en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, las siguientes materias:

- **Pensión Base:** Se complementa su definición incorporando precisiones sobre las pensiones pagadas por la Tesorería General de la República.
- **Opción entre PGU y pensión ajustada:** Se precisa si la persona con derecho a la PGU tiene o no derecho a recibir o mantener una pensión ajustada (hasta 2 UF u otro valor), según la modalidad y tipo de pensión de que sea beneficiario el pensionado.
- **Acceso a PGU de pensionados de sobrevivencia de CAPREDENA y DIPRECA:** Se precisa que quienes reciban pensiones de montepío de los regímenes de CAPREDENA y DIPRECA, que no reciban otra pensión en cualquier régimen previsional, podrán acceder a la PGU siempre que, además, no tengan la calidad de imponentes de dichos organismos previsionales. Para verificar el cumplimiento de este requisito, CAPREDENA y DIPRECA deberán informar al IPS si la persona beneficiaria de la pensión de montepío tiene la calidad de imponente de alguno de dichos organismos.
- **Recálculo de pensión base y PGU:** Se establece que el IPS deberá recalcular la pensión base y el monto de la PGU cada vez que se reajusten los parámetros legales (PGU, pensión inferior y superior) por IPC.
- **Se ajustan instrucciones relativas al pago de la PGU, a los descuentos legales y a la liquidación consolidada de la PGU,** haciendo mención a los beneficios del Seguro Social.
- **En el cálculo del puntaje de focalización previsional (PFP) utilizado para determinar el acceso a la PGU,** se sustituye el guarismo correspondiente a la esperanza de vida

de hombres y mujeres contenido en la variable factor de dependencia ajustado (FDA), por la identificación de la fuente encargada de proveer dicha información.

- Se ajustan las instrucciones relativas al cálculo del PFP administrativo para las personas que no cuenten con instrumento de caracterización social aplicado, para determinar el derecho a ajustar la pensión, en el caso de pensionados en modalidad de renta temporal.
- Se complementan las instrucciones para el cálculo de la PAFE de personas que no se encuentran pensionadas, estableciendo que cuando se dispone de información de sus beneficiarios ésta debe ser considerada.
- Potenciales beneficiarios de Mutualidades e ISL: Se incorporan como potenciales beneficiarios a las personas de 65 o más años de edad que sean pensionadas de invalidez conforme a la Ley N° 16.744 y cuya pensión haya sido otorgada con carácter vitalicio.
- Se actualizan los nombres de determinados archivos que intercambian las entidades involucradas en los procesos vinculados con la PGU.